

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. 16 SEP 2021

REF.- IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
No. 11001-31-10-022-2020-00202-00

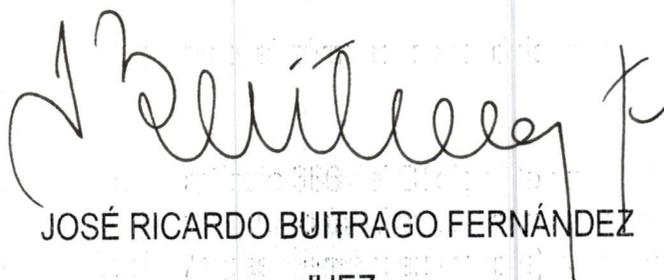
Se advierte que venció en silencio el término concedido al abogado designado en amparo de pobreza.

Atendiendo lo establecido por el artículo 386 del Código General del Proceso, se ordena la práctica de la prueba genética al grupo familiar conformado por José Jaime Carrero Ramírez (padre), Sandra Lucia Vargas Hernández (madre), y la menor de edad Valeria Sofía Carrero Vargas.

Por secretaria elabórese el Fus y remítase comunicación por el medio más expedito a las partes.

Se advierte a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la impugnación alegada, y a las partes que deberán prestar toda la colaboración necesaria en la toma de muestras.

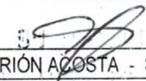
NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC.

Esta providencia se notificó por ESTADO

Núm. 98 de fecha 17 SEP 2021


GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

M.O.G

60

DECLARAR SIN VALOR AUTO IMPUGNACION 2020-00202

cesar august isaza jaime <cesarisasa@hotmail.com>

Lun 20/09/2021 19:20

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.



DECLARACION SIN VAL...
210 KB

CONTESTACION Y EXCEP...
118 KB

Anexos memorial 2020-2...
112 KB

3 archivos adjuntos (440 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buen día:

Me permito remitir por este medio adjunto solicitud de declaratoria parcial de auto 16-09-2021; contestación como excepciones presentadas y anexos de envió de correos electrónicos.

Att,

CESAR AUGUST ISAZA JAIME
ABOGADO EN AMPARO DE POBREZA

Responder Reenviar



CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME
ABOGADO TITULADO
DERECHO DE FAMILIA - PENAL Y CIVIL

61

Señor

JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

P. E. M.

REF: IMPUGNACION DE PATERNIDAD No. 2020-00202

DEMANDANTE: JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ.

DEMANDADA: SANDRA LUCIA VASGAS HERNANDEZ.

Asunto: DECLARAR PARCIALMENTE SIN VALOR AUTO DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Respetado Doctor:

CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME, en mi calidad de abogado designado en amparo de pobreza en representación de la demandada Señora **SANDRA LUCIA VARGAS HERNANDEZ**, quien a su vez actúa en representación de la hoy ya mayor de edad Valeria Sofía Carrero Vargas, con el debido respeto solicito declarar sin valor ni en efecto el inciso primero del auto fechado 16 de Septiembre de 2021, el cual a la letra dice... "Se advierte que venció en silencio el término concedido al abogado designado en amparo de pobreza." (Negrilla y cursiva de mi autoría) y a su vez darle trámite a la contestación de la demanda como a las excepciones propuestas; petición que realizo de acuerdo las razones y hechos que me permito exponer así:

PRIMERO: Mediante auto del 27 de Abril de 2021 se me designo como abogado en amparo de pobreza de la demandada.

SEGUNDO: A través de escrito remitido de manera virtual el día 9 de mayo de 2021 (para trámite el 10 de Mayo de 2021), manifesté mi aceptación a la designación anterior y a su vez solicite que previo a contabilizar el término de traslado se remitieran copias de algunas piezas procesales o se señalara fecha para tener acceso al expediente.

TERCERO: A través de mi representada y por análisis físico del expediente (20 de Mayo de 2021) logre obtener las copias necesarias para efectuar la respectiva contestación de la demanda lo cual realice el día 24 de Mayo de 2021 remitiendo la misma y sus excepciones a través del correo electrónico del Juzgado, situación que no se reflejó en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

AVENIDA JIMENEZ No. 9-43 Ofc. 503 teléfonos 2810986- celular 3218098420, Bogotá D.C.
cesarisasa@hotmail.com



CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME
ABOGADO TITULADO
DERECHO DE FAMILIA - PENAL Y CIVIL

CUARTO: A través de proveído del 22 de Julio de 2.021, se me requirió a fin de asistir nuevamente para efectuar la revisión del expediente.

QUINTO: Conociendo ya de la demanda y sus anexos procedí el día 26 de Julio de 2.021 a reenviar la contestación a través del correo electrónico del Despacho, situación que nunca se vio reflejada en el sistema de gestión Siglo XXI.

SEXTO: El inciso primero del auto fechado 16 de Septiembre de 2.021, es abiertamente ilegal al indicar que había vencido en silencio el termino concedido para contestar la demanda sin haberse tenido en cuenta que la demanda se contestó dos (2) veces en tiempo, lo cual lleva a soslayar los derechos que le asisten a quien represento máxime que con la contestación también fueron presentadas excepciones de fondo o de mérito para ser consideradas.

SEPTIMO: Para mayor ilustración me permito adjuntar con presente copia del registro de de los siguientes documentos:

- a) Impresión de pantalla del envío del correo fechado 9/05/2021.
- b) Copia del memorial de aceptación de cargo de abogado en amparo de pobreza.
- c) Impresión de pantalla del envío del escrito de contestación y excepciones del día 24/05/2021.
- d) Copia del auto de fecha 22/07/2021 con el cual se me cita para revisar el expediente.
- e) Impresión de pantalla del reenvío de la contestación y excepciones realizada el día 26 de Julio de 2.021.

Asi las cosas y de acuerdo a lo anterior ruego al Señor Juez acceder a la declaratoria de ilegalidad solicitada en el párrafo introductorio del presente escrito.

Del Señor Juez, atentamente,

CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME
C.C. N° 79.338.872 de Bogotá
T.P. N° 262711 del C.S. de la J.
E mail: cesarisasa@hotmail.com

Señor
JUEZ 22 DE CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA.
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
P. E. M.

Ref.: IMPUGNACION DE PATERNIDAD No. 11001-31-10-022-2020-00202-00
Demandante: JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ
Demandada: SANDRA LUCIA VARGAS HERNANDEZ
ASUNTO: CONTESTACION Y EXCEPCIONES A LA DEMANDA.

CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME, mayor de edad de esta vecindad, identificado con la C.C. No. N° 79.338.872 de Bogotá y la tarjeta profesional de Abogado No. 262711 del C.S. de la J., de conformidad con nombramiento a mi realizado para la representación de la Señora SANDRA LUCIA VARGAS HERNANDEZ y quien viene actuando en representación de la hoy mayor de edad VALERIA SOFIA CARRERO VARGAS, por medio del presente escrito comedidamente, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda verbal de la referencia y a proponer las respectivas excepciones de merito o de fondo a fin de considerarse en el debido momento procesal en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

- AL PRIMERO:** Indica mi representada que es cierto.
- AL SEGUNDO:** Indica quien apodero que es **ES PARCIALMENTE CIERTO**, ya que dicha relación sentimental comenzó en el mes de marzo del 2000, y finalizo en el mes de enero del 2002.
- AL TERCERO:** Manifiesta la demandada que **NO ES CIERTO** lo indicado en este hecho.
- **AL CUARTO:** Informa la pasiva que es cierto.
- **A LOS HECHOS QUINTO Y SEXTO:** Manifiesta mi prohijada que lo plasmado en estos hechos **NO ES CIERTO** y que lo dicho afecta su buen nombre y honra al ser afirmaciones temerarias y sin fundamento, las cuales rayan en la injuria y calumnia.
- **AL HECHO SEPTIMO:** Manifiesta la Señora VARGAS HERNANDEZ que **NO LE CONSTA LO DICHO**, ya que el Sr. José Jaime Carrero Ramírez no era muy cercano con su progenitora y aparte de ello no veía por ella, por lo tal no era de hacerle caso a lo que la madre dijera, aparte de ello, el Sr José Jaime el 17 de octubre del 2002, fue a su lugar de residencia que en ese momento era en el barrio Boíta de Bogotá D.C. y le realiza entrega del registro civil de la niña modificado, diciendo que lo había hecho porque sabía que era su hija.
- **AL HECHO OCTAVO:** Informa la amparada que es cierto.
- **AL HECHO NOVENO:** Manifiesta la Señora SANDRA VARGAS que no es cierto que el Señor Carrero Ramírez haya respondido económica, moral y emocionalmente para con su hija ya que en tres oportunidades he tenido que demandarlo por inasistencia alimentaria, de lo cual, la primera demanda se hizo una conciliación que incumplió y llevo a la segunda demanda en la cual está condenado por el juzgado 15 penal municipal de Bogotá, en donde actualmente cursa el respectivo incidente de reparación, y otro denuncia cursa en la fiscalía unidad de inasistencia alimentaria.
- **AL HECHO DECIMO:** Manifiesta la Señora Vargas que lo dicho no le consta y menos el que se haya dado tal conversación adicionado a que los Señores HENRY MORENO y JULIO MORENO nunca han conocido a su hija y mucho menos pueden asegurar los supuestos rumores de la paternidad del señor Sixto Terán, por lo que lo dicho afecta su buen nombre y honra al ser afirmaciones temerarias y sin fundamento, las cuales rayan en la injuria y calumnia.

-AL DECIMO SEGUNDO: Manifiesta la demanda que el Sr José Jaime Carrero no habla con ella por ningún medio, ni siquiera en las audiencias que ha tenido durante el juicio de Inasistencia Alimentaria, ni después y las pocas palabras que han cruzado ha sido delante de los abogados y del juez 15 penal municipal de Bogotá, siendo la única vez que dialogo unas palabras el 01 de junio del 2019, cuando fue a su casa, para decirle a su hija que él le daría algo de ayuda si yo retiraba las denuncias que tenía en su contra, por lo tanto el Señor JOSE JAIME CARRRERA RAMIREZ como su apoderada se encuentran ante un posible fraude procesal, al buscar acomodar un hecho como fecha inexistentes con el ánimo de revivir un derecho que al demandante ya le feneció desde el momento en que reconoció a la entonces menor como hija suya.

-AL DECIMO TERCERO: Es una apreciación realizada sin fundamento y que deberá probarse, por cuanto el Sr José Jaime Carrero Ramírez, con su demanda solo busca una retaliación en contra del de Sandra Lucia Vargas Hernández y su hija por el hecho de que se vio obligado a demandarlo a fin de que le suministrara los alimentos que por ley le corresponden al punto que en la actualidad el Señor Carrera Ramírez se encuentra condenado por no cumplir con su obligación alimentaria.

A LAS PRETENSIONES

-A LA PRIMERA Y SEGUNDA: Me opongo a lo solicitado por no asistirle el derecho invocado por el Sr JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ,

-A LA TERCERA : Me opongo y a contrario sensu solicito se condene a la parte demandante al pago de costas y agencias en derecho.

A LA CUARTA: Me opongo y solicito se condene a la parte demandante Señor JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ a pagar como perjuicios morales en favor de SANDRA LUCIA VARGAS HERNANDEZ y VALERIA SOFIA CARRERO DIAZ, la suma equivalente a \$18.170.520.00 de acuerdo a lo siguiente:

PERJUICIOS INMATERIALES O MORALES:

PERJUICIOS MORALES: A favor de SANDRA LUCIA VARGAS HERNANDEZ y VALERIA SOFIA CARRERO DIAZ, por la suma equivalente a veinte (20) salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes a la fecha de contestación lo cual asciende a la suma de \$18.170.520, por concepto de perjuicios morales, por la angustia, aflicción y depresión psicológica experimentada por las nombradas por la actitud de Señor JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ, por causa de esta demanda, ocasionándoles angustia, aflicción, pesadumbre, ansiedad, desasosiego, tristeza entre otros, correspondientes a los daños psicológicos, anímicos, físicos y económicos resultantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Hinco esta contestación en los artículos 65, 69, 92, y concordantes del C.P.C. Ley 75 de 1968, Ley 1060 de 2006 y demás disposiciones legales.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.-

No me opongo a la aportada en relación al registro civil de nacimiento de VALERIA SOFIA CARRERO VARGAS por ser demostrativas del reconocimiento efectuado por el demandante y en relación a los registros civiles de nacimiento de JOSE JAIME CARRRERO RAMIREZ y SANDRA LUCIA VARGAS HERNANDEZ, tales pruebas son inconducentes para lo buscado en el proceso que nos ocupa.

TESTIMONIALES:

Me reservo el derecho de contrainterrogar y cuestionar los testimonios de JULIO ROBERTO MORENO y HENRY MORENO MANTILLA, solicitados por la parte actora.

INTERROGATORIO A LA SEÑORA SANDRA LUCIA VARGAS HERNANDEZ.

Manifiesta mi representada estar dispuesta a absolverlo si lo considera pertinente el Señor Juez.

OFICIOS -PRUEBA TECNICA CIENTIFICA

La Señora SANDRA LUCIA VARGAS HERNANDEZ y su hija VALERIA SOFIA CARRERA VARGAS, están dispuestas a prestar su colaboración para la practica de la prueba de ADN, pero como quiera que la Señora VARGAS HERNANDEZ, por su estado de salud actualmente reside a 30 minutos del casco urbano del Municipio de Fusagasuga y no posee los medios económicos solicito que la parte demandante suministre los gastos y expensas necesarios para el desplazamiento al laboratorio que sea designado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

-DOCUMENTALES.-

- 1.-Las aportadas por la demandada en su contestación como son:
 - 1.1.Copia fallo condenatorio por inasistencia alimentaria, proferido por el juzgado 15 penal municipal con función de conocimiento de Bogotá, de fecha 30 setiembre del 2019
 - 1.2. Copia del acuerdo realizado el día 23 de agosto del 2005, para la manutención de la hija en común y desistimiento del primer denuncia.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Interrogatorio que debe absolver personalmente el demandante Señor JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ sobre los hechos de la demanda, sobre la réplica de los mismos y las excepciones propuestas, según cuestionario que formularé oralmente o en sobre cerrado allegare de manera anticipada para su calificación y formulación por parte del Despacho en la audiencia respectiva.

-TESTIMONIALES.

- A fin de buscar desvirtuar lo expresado por el demandante en su demanda y probar las excepciones propuestas solicito al Despacho ordenar escuchar en declaración a quienes hare concurrir ya sea de manera personal o mediante la plataforma virtual:
 - NELLY DEL CARMEN HERNANDEZ ARCINIEGAS C.C. 22.372.980
 - INDIRA ELENA VARGAS HERNANDEZ C.C. No. 52.046.948
 - ANA LUCIA ALVARADO CELULAR 3178945935
 - NASLA RENGIFO MARIOTIS C.C. 22.524.965

- INSPECCIÓN JUDICIAL

Sírvase señor juez decretar inspección judicial sobre los audios y documentos que reposen en las denuncias y procesos que han cursado en contra del Sr. José Jaime Carrero Ramírez, por inasistencia alimentaria, con el objeto de constatar los hechos expresados en esta contestación como las excepciones que posteriormente se propondrán en este mismo escrito.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Con base en lo dispuesto por el artículo 370 del Código General del Proceso y reservándome el derecho de proponer otras en la primera audiencia de trámite, formulo en esta oportunidad las siguientes:

1- INEXISTENCIA DE LOS HECHOS ALEGADOS CON FINES DE FRAUDE PROCESAL.

Sustento esta excepción de acuerdo a los hechos que a continuación se exponen:

PRIMERO: El Señor JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ a través de su apoderada manifiesta en hecho DECIMO (hechos de la demanda) que "En el mes de Enero de 2.020 el Señor JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ visito unos familiares y dentro de varias conversaciones que tuvieron ese día en familia, salió el tema de la menor VALERIA SOFIA CARRERO VARGAS, a lo cual los Señores HENRY MORENO y JULIO MORENO, hermanos de mi poderdante, le preguntaron que si había viento a ver a su supuesta hija, a lo cual el señor JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ les respondió que de vez en cuando; a o que respondieron que "había sido muy inocente y regalado al darle esos apellidos a la menor" ya que ellos tenían rumores muy diferentes con respecto a esa menor y esto era que la misma era hija de un señor de nombre SISTO TERAN y le mostraron fotos donde a simple vista se podía evidenciar que no era el padre de la menor."

SEGUNDO: El Señor JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ y su apoderada, al proponer en su demanda los hechos enumerados como "**DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO**", buscan crear el derecho para demandar, valiéndose de afirmaciones falsas y de paso engañar al Juzgado y a la justicia, presuntamente a fin de **zafarse de la obligación alimentaria como de la condena penal** de la que ahora cursa incidente de reparación en el juzgado 15 Penal Municipal de Bogotá.

TERCERO: El Señor JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ, curiosamente interpone demanda de Impugnación de paternidad en contra de SANDRA LUCIA VARGAS HERNANDEZ y subsecuentemente contra VALERIA SOFIA CARRERO VARGAS, después de mas de 18 años de haberla reconocido voluntariamente y solo ahora cuando se encuentra condenado por inasistencia Alimentaria y esta avocada a un incidente de reparación decidió cuestionar jurídicamente su paternidad con respecto a su hija, a la que por demás nunca ha socorrido ni ayudado en su manutención.

Con lo anterior queda sustentada la excepción propuesta toda vez que las afirmaciones de la parte demandante son falsas, acomodaticias y orientadas a crear hechos que le permitieran dar vida a una demanda y que la misma le fuera admitida, con lo cual se configura el fraude procesal esgrimido.

2- TEMERIDAD Y MALA FE

Sustento esta excepción de acuerdo a lo siguiente:

El Señor JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ, pretende a través de una demanda verbal de IMPUGNACION A LA PATERNIDAD, eludir una responsabilidad a sabiendas de que el acto de reconocimiento de menores es un acto voluntario y libre de apremios el cual realizo hace mas de 18 años en favor de los derechos de la entonces menor VALERIA SOFIA CARRERO VARGAS, para que ahora venga a manifestar que realizo tal reconocimiento bajo engaño (Hecho Decimo Tercero de la demanda) pero que solo 18 años después cuando debe pagar unas indemnizaciones por un proceso de Inasistencia Alimentaria, decide cuestionar tal reconocimiento, dañando de paso la reputación y el buen nombre de la Señora SANDRA LUCIA VARGAS HERNANDEZ, con lo cual se configura la temeridad y mala fe por parte del demandante.

Con lo anterior queda sustentada la excepción propuesta toda vez que con la notificación de la misma demanda aun sin haberse proferido un fallo de fondo con lo dicho en la misma de manera temeraria y sin fundamento ya logro maltratar a la entonces menor y a su progenitora como a una sociedad a la cual busca engañar.

3.-PRESCRIPCIÓN:

Indica La Señora SANDRA LUCIA VARGAS HERNANDEZ, que el Señor JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ, desde el año 2.003, viene siendo demandado por su parte por inasistencia Alimentaria y que desde tal época realizo manifestaciones tendientes a tener **dudas** con respecto a la paternidad reconocida de VALERIA SOFIA CARRERO RAMIREZ, manifestaciones que fueron públicas como dentro de las acciones que por inasistencia alimentaria han cursado; **dudas** y cuestionamientos que son de vieja data y de mucho tiempo antes del mes de Enero de 2.020 en que dice haber tenido conocimiento por parte de sus hermanos de la "incertidumbre" de la filiación con respecto a la paternidad de su hija los cual y según el artículo 216 del código civil colombiano, y la ley 1060 del 2006, se tiene que el plazo para demandar e impugnar el reconocimiento realizado, después de tener conocimiento de que no es el padre es de 140 días y este tiempo está más que superado ya que como se reafirma han pasado mas de 140 días desde la primera manifestación del sr JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ en la duda que supuestamente tiene con relación a la paternidad, ya que la primera fue en el año 2003, con la primera denuncia por inasistencia alimentaria, razón por demás para que se de la prosperidad de la excepción ahora propuesta.

NOTIFICACIONES

-LA PARTE DEMANDANTE : En las direcciones aportadas en la demanda como a través del correo electrónico gloriaespit@gmail.com

LA PARTE DEMANDADA: En la dirección aportada en la demanda o a través del correo electrónico sandi92@hotmail.com

EL SUSCRITO: En la Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 503 o a través del correo electrónico cesarisasa@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME
C. C. No. 79.338.872 de Bogotá
T. P. No. 262.711 del C. S. de la J.
E MAIL : cesarisasa@hotmail.com

65

-  Mensaje nuevo
-  Favoritos
-  Carpetas
-  Bandeja de ... 1897
-  Correo no des... 10
-  Borradores 174
-  Elementos envi... 2
-  Elementos elimin...
-  Archivo
-  Notas
- Historial de conv...
- Carpeta nueva
-  Grupos
- Nuevo grupo

Responder  Eliminar  Archivo  Mover a  Cat 

 **ACEPTACION CARGO PROCESO 2020-00202 J22FLIA**

 Reenvió este mensaje el Vie 14/05/2021 12:56 PM.

cesar augusto isaza jaime

   ...

Dom 9/05/2021 9:00 AM

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.

ACEPTACION AMPARO ... 
36 KB

Señores

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

P. E. M.

Comendidamente me permito remitir anexo memorial de aceptación de cargo.

ATT.

CESAR AUGUSTO ISAZA J.
C.C. 79.338.872 de Bogotá
T.P. No. 262711 del C.S.J.

Responder | Reenviar

DEMANDANTE: J. JAIME
DEMANDADA: S. VARGAS

Asunto: Aceptación cargo

Respetado Doctor:



CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME
ABOGADO TITULADO
de Bogotá **DERECHO DE FAMILIA - PENAL Y CIVIL**

Señor en representación de la menor
JUEZ VEINTIDOS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
P. E. M.

recibido
10/5/21
señalado
14/5/21

REF: IMPUGNACION DE PATERNIDAD No. 2020-00202
DEMANDANTE: JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ.
DEMANDADA: SANDRA LUCIA VARGAS HERNANDEZ.

Asunto: Aceptación cargo

Respetado Doctor:
C.C. N° 79.338.872 de Bogotá

CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.338.8726 de Bogotá, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad de Bogotá, D. C., abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 262711 del C.S. de la J., manifiesto que **acepto la designación** surtida a través de auto del 27 de Abril de 2020, en la cual se me nombra como abogado en amparo de pobreza de la demandada Señora **SANDRA LUCIA VARGAS HERNANDEZ**, quien a su vez actúa en representación de la menor Valeria Sofia Carrero Vargas.

De la misma manera y a fin de ejercer una mejor defensa solicito al Despacho previo a contabilizar el termino de traslado, me sea remitida por este medio el escrito de demanda y el auto admisorio de la misma o en su defecto se señale fecha a fin de tener acceso al expediente.

Del Señor Juez, atentamente,

CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME
C.C. N° 79.338.872 de Bogotá
T.P. N° 262711 del C.S. de la J.
E mail: cesarisasa@hotmail.com

AVENIDA JIMENEZ No. 9-43 Ofc. 503 teléfonos 2810986- celular 3218098420, Bogotá D.C.
cesarisasa@hotmail.com

66

Outlook

Buscar

Recepciones

Mensajes nuevos

Responder Eliminar Archivo Mover a Categorías

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entrada 1897

Correo no des... 10

Borradores 174

Elementos enviados 2

Elementos eliminados

Archivo

Notas

Historial de conversaciones

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES IMPUGNACIÓN 2020-00202 J22 FLIA

Reenvió este mensaje el Lun 26/07/2021 4:45 PM.

cesar augusto isaza jaime

Lun 24/05/2021 5:05 PM

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.

CONTESTACION Y EXCEP...
119 KB

Responder Reenviar

Y E : P O I O P E
2021 00202 J22 FLIA
26-07-2021 4:45 PM
RECEPCIONES
07/26/2021 4:45 PM
3 - 04 - 2021 Bogota D.C.
V T

PR
11)

58

Téngase en cuenta
amparo de pobreza

toco
o p)

República de Colombia



En atención a la sol
el día 28 del

que
de

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C - 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por secretaria, cont
fecha indicada

e el

Bogotá, D. C. 22 JUL 2021

NOTIFÍQUESE

REF.- PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
No. 11001-31-10-022-2020-00202-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el abogado designado en amparo de pobreza aceptó el cargo.

En atención a la solicitud que antecede, se CITA al profesional del derecho para el día 28 del mes de Julio del año 2021, a la hora de las 8am-1pm con el fin que se acerque personalmente a esta sede judicial para revisar el proceso.

Por secretaria, contabilice el término respectivo a partir del día siguiente de la fecha indicada anteriormente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 77 de fecha 23 JUL 2021

GERMÁN CARRIZO ACOSTA - Secretario

67

- Outlook
- Mensaje nuevo
- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de ... 1897
- Correo no des... 10
- Borradores 174
- Elementos envi... 2
- Elementos elimin...
- Archivo
- Notas
- Historial de conv...
- Carpeta nueva
- Grupos
- Nuevo grupo

Buscar

Responder Eliminar Archivo Mover a Cat

RV: CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES
IMPUGNACIÓN 2020-00202 J22 FLIA

cesar augusto isaza jaimé ← ↶ → ...

Lun 26/07/2021 4:45 PM

Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.

CONTESTACION Y EXCEP...
119 KB

Señores
JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTTÁ
P. E. M.

Comedidamente me permito reenviar la correspondiente contestación y excepciones propuestas de acuerdo al correo electrónico remitido a ese Despacho el día 24 de Julio de 2020.

Att,

CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME
ABOGADO

De: cesar augusto isaza jaimé
Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 5:05 p. m.
Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C.
<flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES IMPUGNACIÓN 2020-00202 J22 FLIA

Responder Reenviar

68

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RV: CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES IMPUGNACIÓN 2020-00202 J22 FLIA TRAMITADO X

cesar agosto isaza jaime <cesarisasa@hotmail.com>

Lun 26/07/2021 16:45

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

👍 ↶ ↷ → ...

Handwritten mark

CONTESTACION Y EXCEP...
119 KB

Señores
JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTTÁ
P. E. M.

Comedidamente me permito reenviar la correspondiente contestación y excepciones propuestas de acuerdo al correo electrónico remitido a ese Despacho el día 24 de Julio de 2.020.

Att,

CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME
ABOGADO

De: cesar agosto isaza jaime
Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 5:05 p. m.
Para: Juzgado 22 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACIÓN Y EXCEPCIONES IMPUGNACIÓN 2020-00202 J22 FLIA

Responder Reenviar

Señor
JUEZ 22 DE CIRCUITO DE FAMILIA DE BOGOTA.
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
P. E. M.

Ref.: IMPUGNACION DE PATERNIDAD No. 11001-31-10-022-2020-00202-00
Demandante: JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ
Demandada: SANDRA LUCIA VARGAS HERNANDEZ
ASUNTO: CONTESTACION Y EXCEPCIONES A LA DEMANDA.

CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME, mayor de edad de esta vecindad, identificado con la C.C. No. N° 79.338.872 de Bogotá y la tarjeta profesional de Abogado No. 262711 del C.S. de la J., de conformidad con nombramiento a mi realizado para la representación de la Señora SANDRA LUCIA VARGAS HERNANDEZ y quien viene actuando en representación de la hoy mayor de edad VALERIA SOFIA CARRERO VARGAS, por medio del presente escrito comedidamente, procedo a contestar dentro del término de traslado la demanda verbal de la referencia y a proponer las respectivas excepciones de merito o de fondo a fin de considerarse en el debido momento procesal en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

- AL PRIMERO: Indica mi representada que es cierto.
- AL SEGUNDO: Indica quien apodero que es ES PARCIALMENTE CIERTO, ya que dicha relación sentimental comenzó en el mes de marzo del 2000, y finalizo en el mes de enero del 2002.
- AL TERCERO: Manifiesta la demandada que NO ES CIERTO lo indicado en este hecho.
- AL CUARTO: Informa la pasiva que es cierto.
- A LOS HECHOS QUINTO Y SEXTO: Manifiesta mi prohijada que lo plasmado en estos hechos NO ES CIERTO y que lo dicho afecta su buen nombre y honra al ser afirmaciones temerarias y sin fundamento, las cuales rayan en la injuria y calumnia.
- AL HECHO SEPTIMO: Manifiesta la Señora VARGAS HERNANDEZ que NO LE CONSTA LO DICHO, ya que el Sr. José Jaime Carrero Ramírez no era muy cercano con su progenitora y aparte de ello no veía por ella, por lo tal no era de hacerle caso a lo que la madre dijera, aparte de ello, el Sr José Jaime el 17 de octubre del 2002, fue a su lugar de residencia que en ese momento era en el barrio Boíta de Bogotá D.C. y le realiza entrega del registro civil de la niña modificado, diciendo que lo había hecho porque sabía que era su hija.
- AL HECHO OCTAVO: Informa la amparada que es cierto.
- AL HECHO NOVENO: Manifiesta la Señora SANDRA VARGAS que no es cierto que el Señor Carrero Ramírez haya respondido económica, moral y emocionalmente para con su hija ya que en tres oportunidades he tenido que demandarlo por inasistencia alimentaria, de lo cual, la primera demanda se hizo una conciliación que incumplió y llevo a la segunda demanda en la cual está condenado por el juzgado 15 penal municipal de Bogotá, en donde actualmente cursa el respectivo incidente de reparación, y otro denuncia cursa en la fiscalía unidad de inasistencia alimentaria.
- AL HECHO DECIMO: Manifiesta la Señora Vargas que lo dicho no le consta y menos el que se haya dado tal conversación adicionado a que los Señores HENRY MORENO y JULIO MORENO nunca han conocido a su hija y mucho menos pueden asegurar los supuestos rumores de la paternidad del señor Sixto Terán, por lo que lo que lo dicho afecta su buen nombre y honra al ser afirmaciones temerarias y sin fundamento, las cuales rayan en la injuria y calumnia.

-AL DECIMO SEGUNDO: Manifiesta la demanda que el Sr José Jaime Carrero no habla con ella por ningún medio, ni siquiera en las audiencias que ha tenido durante el juicio de Inasistencia Alimentaria, ni después y las pocas palabras que han cruzado ha sido delante de los abogados y del juez 15 penal municipal de Bogotá, siendo la única vez que dialogo unas palabras el 01 de junio del 2019, cuando fue a su casa, para decirle a su hija que él le daría algo de ayuda si yo retiraba las denuncias que tenía en su contra, por lo tanto el Señor JOSE JAIME CARRRERA RAMIREZ como su apoderada se encuentran ante un posible fraude procesal, al buscar acomodar un hecho como fecha inexistentes con el ánimo de revivir un derecho que al demandante ya le feneció desde el momento en que reconoció a la entonces menor como hija suya.

-AL DECIMO TERCERO: Es una apreciación realizada sin fundamento y que deberá probarse, por cuanto el Sr José Jaime Carrero Ramírez, con su demanda solo busca una retaliación en contra del de Sandra Lucia Vargas Hernández y su hija por el hecho de que se vió obligado a demandarlo a fin de que le suministrara los alimentos que por ley le corresponden al punto que en la actualidad el Señor Carrera Ramírez se encuentra condenado por no cumplir con su obligación alimentaria.

A LAS PRETENSIONES

-A LA PRIMERA Y SEGUNDA: Me opongo a lo solicitado por no asistirle el derecho invocado por el Sr JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ,

-A LA TERCERA : Me opongo y a contrario sensu solicito se condene a la parte demandante al pago de costas y agencias en derecho.

A LA CUARTA: Me opongo y solicito se condene a la parte demandante Señor JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ a pagar como perjuicios morales en favor de SANDRA LUCIA VARGAS HERNANDEZ y VALERIA SOFIA CARRERO DIAZ, la suma equivalente a \$18.170.520.00 de acuerdo a lo siguiente:

PERJUICIOS INMATERIALES O MORALES:

PERJUICIOS MORALES: A favor de SANDRA LUCIA VARGAS HERNANDEZ y VALERIA SOFIA CARRERO DIAZ, por la suma equivalente a veinte (20) salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes a la fecha de contestación lo cual asciende a la suma de \$18.170.520, por concepto de perjuicios morales, por la angustia, aflicción y depresión psicológica experimentada por las nombradas por la actitud de Señor JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ, por causa de esta demanda, ocasionándoles angustia, aflicción, pesadumbre, ansiedad, desasosiego, tristeza entre otros, correspondientes a los daños psicológicos, anímicos, físicos y económicos resultantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Hinco esta contestación en los artículos 65, 69, 92, y concordantes del C.P.C. Ley 75 de 1968, Ley 1060 de 2006 y demás disposiciones legales.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.-

No me opongo a la aportada en relación al registro civil de nacimiento de VALERIA SOFIA CARRERO VARGAS por ser demostrativas del reconocimiento efectuado por el demandante y en relación a los registros civiles de nacimiento de JOSE JAIME CARRRERO RAMIREZ y SANDRA LUCIA VARGAS HERNANDEZ, tales pruebas son inconducentes para lo buscado en el proceso que nos ocupa.

70

TESTIMONIALES:

Me reservo el derecho de contrainterrogar y cuestionar los testimonios de JULIO ROBERTO MORENO y HENRY MORENO MANTILLA, solicitados por la parte actora.

INTERROGATORIO A LA SEÑORA SANDRA LUCIA VARGAS HERNANDEZ.
Manifiesta mi representada estar dispuesta a absolverlo si lo considera pertinente el Señor Juez.

OFICIOS -PRUEBA TECNICA CIENTIFICA

La Señora SANDRA LUCIA VARGAS HERNANDEZ y su hija VALERIA SOFIA CARRERA VARGAS, están dispuestas a prestar su colaboración para la practica de la prueba de ADN, pero como quiera que la Señora VARGAS HERNANDEZ, por su estado de salud actualmente reside a 30 minutos del casco urbano del Municipio de Fusagasuga y no posee los medios económicos solicito que la parte demandante suministre los gastos y expensas necesarios para el desplazamiento al laboratorio que sea designado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

-DOCUMENTALES.-

- 1.-Las aportadas por la demandada en su contestación como son:
1.1.Copia fallo condenatorio por inasistencia alimentaria, proferido por el juzgado 15 penal municipal con función de conocimiento de Bogotá, de fecha 30 setiembre del 2019
1.2. Copia del acuerdo realizado el día 23 de agosto del 2005, para la manutención de la hija en común y desistimiento del primer denuncia.

-INTERROGATORIO DE PARTE:

Interrogatorio que debe absolver personalmente el demandante Señor JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ sobre los hechos de la demanda, sobre la réplica de los mismos y las excepciones propuestas, según cuestionario que formularé oralmente o en sobre cerrado allegare de manera anticipada para su calificación y formulación por parte del Despacho en la audiencia respectiva.

-TESTIMONIALES.

- A fin de buscar desvirtuar lo expresado por el demandante en su demanda y probar las excepciones propuestas solicito al Despacho ordenar escuchar en declaración a quienes hare concurrir ya sea de manera personal o mediante la plataforma virtual:
- NELLY DEL CARMEN HERNANDEZ ARCINIEGAS C.C. 22.372.980
-INDIRA ELENA VARGAS HERNANDEZ C.C. No. 52.046.948
-ANA LUCIA ALVARADO CELULAR 3178945935
-NASLA RENGIFO MARIOTIS C.C. 22.524.965

- INSPECCIÓN JUDICIAL

Sírvase señor juez decretar inspección judicial sobre los audios y documentos que reposen en las denuncias y procesos que han cursado en contra del Sr. José Jaime Carrero Ramírez, por inasistencia alimentaria, con el objeto de constatar los hechos expresados en esta contestación como las excepciones que posteriormente se propondrán en este mismo escrito.

EXCEPCIONES DE MERITO:

Con base en lo dispuesto por el artículo 370 del Código General del Proceso y reservándome el derecho de proponer otras en la primera audiencia de trámite, formulo en esta oportunidad las siguientes:

SEGUNDO DE LOS HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA
DECIMO DE LOS HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA
TERCERO DE LOS HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA

1- INEXISTENCIA DE LOS HECHOS ALEGADOS CON FINES DE FRAUDE PROCESAL.

Sustento esta excepción de acuerdo a los hechos que a continuación se exponen:

PRIMERO: El Señor JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ a través de su apoderada manifiesta en hecho DECIMO (hechos de la demanda) que "En el mes de Enero de 2.020 el Señor JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ visito unos familiares y dentro de varias conversaciones que tuvieron ese día en familia, salió el tema de la menor VALERIA SOFIA CARRERO VARGAS, a lo cual los Señores HENRY MORENO y JULIO MORENO, hermanos de mi poderdante, le preguntaron que si había viento a ver a su supuesta hija, a lo cual el señor JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ les respondió que de vez en cuando; a o que respondieron que "había sido muy inocente y regalado al darle esos apellidos a la menor" ya que ellos tenían rumores muy diferentes con respecto a esa menor y esto era que la misma era hija de un señor de nombre SISTO TERAN y le mostraron fotos donde a simple vista se podía evidenciar que no era el padre de la menor."

SEGUNDO: El Señor JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ y su apoderada, al proponer en su demanda los hechos enumerados como "**DECIMO, DECIMO SEGUNDO y DECIMO TERCERO**", buscan crear el derecho para demandar, valiéndose de afirmaciones falsas y de paso engañar al Juzgado y a la justicia, presuntamente a fin de **zafarse de la obligación alimentaria como de la condena penal** de la que ahora cursa incidente de reparación en el juzgado 15 Penal Municipal de Bogotá.

TERCERO: El Señor JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ, curiosamente interpone demanda de Impugnación de paternidad en contra de SANDRA LUCIA VARGAS HERNANDEZ y subsecuentemente contra VALERIA SOFIA CARRERO VARGAS, después de mas de 18 años de haberla reconocido voluntariamente y solo ahora cuando se encuentra condenado por inasistencia Alimentaria y esta avocada a un incidente de reparación decidió cuestionar jurídicamente su paternidad con respecto a su hija, a la que por demás nunca ha socorrido ni ayudado en su manutención.

Con lo anterior queda sustentada la excepción propuesta toda vez que las afirmaciones de la parte demandante son falsas, acomodaticias y orientadas a crear hechos que le permitieran dar vida a una demanda y que la misma le fuera admitida, con lo cual se configura el fraude procesal esgrimido.

2- TEMERIDAD Y MALA FE

Sustento esta excepción de acuerdo a lo siguiente:

El Señor JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ, pretende a través de una demanda verbal de IMPUGNACION A LA PATERNIDAD, eludir una responsabilidad a sabiendas de que el acto de reconocimiento de menores es un acto voluntario y libre de apremios el cual realizo hace mas de 18 años en favor de los derechos de la entonces menor VALERIA SOFIA CARRERO VARGAS, para que ahora venga a manifestar que realizo tal reconocimiento bajo engaño (Hecho Decimo Tercero de la demanda) pero que solo 18 años después cuando debe pagar unas indemnizaciones por un proceso de Inasistencia Alimentaria, decide cuestionar tal reconocimiento, dañando de paso la reputación y el buen nombre de la Señora SANDRA LUCIA VARGAS HERNANDEZ, con lo cual se configura la temeridad y mala fe por parte del demandante.

Con lo anterior queda sustentada la excepción propuesta toda vez que con la notificación de la misma demanda aun sin haberse proferido un fallo de fondo con lo dicho en la misma de manera temeraria y sin fundamento ya logro maltratar a la entonces menor y a su progenitora como a una sociedad a la cual busca engañar.

71

3.-PRESCRIPCIÓN:

Indica La Señora SANDRA LUCIA VARGAS HERNANDEZ, que el Señor JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ, desde el año 2.003, viene siendo demandado por su parte por inasistencia Alimentaria y que desde tal época realizo manifestaciones tendientes a tener **dudas** con respecto a la paternidad reconocida de VALERIA SOFIA CARRERO RAMIREZ, manifestaciones que fueron públicas como dentro de las acciones que por inasistencia alimentaria han cursado; **dudas** y cuestionamientos que son de vieja data y de mucho tiempo antes del mes de Enero de 2.020 en que dice haber tenido conocimiento por parte de sus hermanos de la "incertidumbre" de la filiación con respecto a la paternidad de su hija los cual y según el artículo 216 del código civil colombiano, y la ley 1060 del 2006, se tiene que el plazo para demandar e impugnar el reconocimiento realizado, después de tener conocimiento de que no es el padre es de 140 días y este tiempo está más que superado ya que como se reafirma han pasado mas de 140 días desde la primera manifestación del sr JOSE JAIME CARRERO RAMIREZ en la duda que supuestamente tiene con relación a la paternidad, ya que la primera fue en el año 2003, con la primera denuncia por inasistencia alimentaria, razón por demás para que se de la prosperidad de la excepción ahora propuesta.

NOTIFICACIONES

-LA PARTE DEMANDANTE : En las direcciones aportadas en la demanda como a través del correo electrónico gloriaespit@gmail.com

LA PARTE DEMANDADA: En la dirección aportada en la demanda o a través del correo electrónico sandi92@hotmail.com

EL SUSCRITO: En la Avenida Jiménez No. 9-43 Oficina 503 o a través del correo electrónico cesarisasa@hotmail.com

Del Señor Juez, atentamente,

CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME
C. C. No. 79.338.872 de Bogotá
T. P. No. 262.711 del C. S. de la J.
E MAIL : cesarisasa@hotmail.com

72

JUZGADO VEINTIDOS DE FAMILIA DE BOGOTA

INFORME SECRETARIAL- BOGOTÁ D.C., 23 de septiembre de 2021.

Rad: 2020-0202

En esta fecha ingresa el proceso al despacho del señor Juez, informando que verificadas las actuaciones procesales, se establece que el profesional del derecho designado a la parte demandada en amparo de pobreza, **se pronunció oportunamente respecto de la contestación de la demanda.**

En efecto, el mensaje de datos y sus archivos (**68 a 71**), se recibieron en el correo institucional, el día **26 de julio de 2021**, dentro del término de traslado.

Al momento de rendir el informe secretarial (**folio 58 vuelto**), no se había agregado al expediente, razón por la que se consignó que el traslado transcurrió en silencio.

La parte demandada propuso excepciones de mérito.



GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA
Secretario

73

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 28 SEP 2021

REF: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

No. 11001-31-10-022-2020-00202-00

Atendiendo la solicitud realizada por el profesional del derecho designado en amparo de pobreza a la parte demandada, las razones expuestas y verificado el asunto con el informe secretarial, es evidente que le asiste razón al memorialista.

En consecuencia, se dejará sin valor ni efectos el inciso 1º del auto de fecha 16 de septiembre de 2021, y

En su lugar se dispone:

- 1º. Tener por contestada la demanda en forma oportuna. ✓
- 2º. De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, córrase traslado a la parte promotora. (art.370 del CGP).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

Juez

Ggca.-